

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Décima Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 29 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado², Aguinaga Recuenco³, Echaiz de Núñez Ízaga⁴, Marticorena Mendoza, Picón Quedo⁵ y Tacuri Valdivia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, fue publicado, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de julio de 2020.

Mediante Oficio 101-2020-PR, el presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 077-2020 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 3 de julio de 2020 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Finalmente, mediante Oficio 867-2022-2023/CCR-CR, del 24 de octubre de 2022, y Oficio 1679-2022-2023-CCR/CR, de fecha 17 de enero de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento hizo de conocimiento de la Subcomisión de Control Político la relación de normas sujetas a control constitucional, pendientes de elaborar el informe correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el Decreto de Urgencia 077-2020.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 077-2020 tiene por objeto dictar medidas para la atención de los afiliados y/o pensionistas de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el otorgamiento de la pensión provisional en el régimen de pensiones del Decreto Ley 19990; así como para la administración y pago por parte de la ONP, de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus (COVID-19).

En ese sentido, el artículo 2 del decreto de urgencia autoriza a la ONP para que, con cargo a su presupuesto institucional, financie acciones que permitan mitigar los riesgos al impacto y exposición de sus afiliados y/o pensionistas al COVID-19, entre las cuales están: (i) establecer mecanismos que permitan privilegiar la tramitación de las solicitudes vinculadas al otorgamiento de los derechos pensionarios y el pago de las pensiones, así como la notificación obligatoria de los actos relacionados a dichas acciones, por medios electrónicos; y (ii) distribución y entrega de pensiones a través del Banco de la Nación y en el domicilio de los pensionistas que, por su estado de vulnerabilidad, se encuentren imposibilitados de realizar el retiro de su pensión de manera presencial.

En esa misma línea, el artículo 3 establece que la ONP otorga pensión provisional en el régimen del Decreto Ley 19990 a favor de los solicitantes cuando haya transcurrido 30 días hábiles de presentada la solicitud y no exista pronunciamiento, ya sea reconociendo o rechazando el pedido. La pensión provisional es equivalente al monto mínimo de la pensión establecida para cada tipo de prestación.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Por su parte, el artículo 4 autoriza al MINEDU a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP, para financiar, de forma progresiva, el pago de las pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras del MINEDU pertenecientes al Decreto Ley 20530, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Asimismo, el artículo 5 establece que la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP de los pensionistas del Decreto Ley 20530, de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los gobiernos locales, así como las contingencias que se deriven de dicha administración y pago, se efectúan conforme lo regulado en el artículo 12 del Decreto de Urgencia 015-2019 y se atienden de manera progresiva, tomando como referencia el monto de las pensiones del mes de octubre de 2020 o de los meses siguientes, asimismo, la ONP asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca.

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2021; además, la implementación de lo dispuesto en el artículo 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019, esto, traspaso de los administrados del Decreto Ley 20530 del sector Educación y de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los gobiernos locales, se realiza hasta el 31 de marzo del 2021; y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que con el Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Covid-19, el mismo que fue prorrogado por el mismo plazo mediante Decreto Supremo 020-2020-SA.

En esa misma línea, con el Decreto Supremo 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos 045-2020-PCM, 046-2020-PCM, 051-2020-PCM, 053-2020-PCM, 057-2020-PCM, 058-2020-PCM, 061-2020-PCM, 063-2020-PCM, 064-2020-PCM, 068-2020-PCM, 072-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

término de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, entre otros, mediante los Decretos Supremos 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM; 094-2020-PCM; y 116-2020-PCM.

Por otro lado, el artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Asimismo, el artículo 12 del Decreto de Urgencia 015-2019 establece que, a partir del 1 de noviembre de 2020, la ONP se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias, de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los Gobiernos Locales, así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite.

Sin embargo, los plazos establecidos por los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019 no podrán ser cumplidos debido a los efectos que ha provocado la pandemia por el Covid-19, por lo que resulta necesario prorrogar dichos plazos hasta el 31 de marzo de 2021, con la finalidad de no afectar a los pensionistas.

Además, la Ley 27585, Ley de Simplificación Administrativa de las solicitudes de pensión del Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley 19990, establece que la entidad encargada de declarar y otorgar el derecho pensionario en el Régimen del Decreto Ley 19990, que dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud no se ha pronunciado reconociendo o rechazando la solicitud, está obligada a otorgar una pensión provisional, la misma que es equivalente al monto mínimo de pensión establecido para cada prestación, tales como invalidez, jubilación y sobrevivientes.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

No obstante, la suspensión por treinta (30) días hábiles de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo o negativo que se encuentren en trámite declarada en el marco del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, fue prorrogada, entre otros, mediante los Decretos Supremos 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, habiendo generado dicha suspensión un desfase en la atención de las solicitudes de pensión en el régimen pensionario del Decreto Ley 19990, y en el otorgamiento de una pensión provisional que dispone la Ley 27585.

En este contexto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para el pago de las pensiones que administra la ONP y el otorgamiento de la pensión provisional en el Sistema Nacional de Pensiones, la que se otorgará en el plazo de 30 días hábiles de presentada la solicitud de pensión, con la finalidad de mitigar el impacto de la propagación del COVID-19 en los pensionistas;

2.3. Sobre la vigencia del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, en su artículo 11 establece que a partir del 1 de julio de 2020 la ONP se encargará de la administración y pago de los pensionistas del Decreto Ley 20530 de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación; y, en el mismo sentido, en su artículo 12 indica que a partir del 1 noviembre de 2020 la ONP se encarga de la administración y pago de los pensionistas del Decreto Ley 20530 de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los gobiernos locales.

Ante la pandemia por el Covid-19, se dicta el Decreto de Urgencia 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 2 de julio de 2020, que en su segunda disposición complementaria final establece que la implementación de los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019 se prorroga hasta el 31 de marzo de 2021.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

En esa misma línea, el artículo 11 de Decreto de Urgencia 035-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, publicado el 1 de abril de 2021, prorroga la implementación del artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019, esto es, la administración y pago por parte de la ONP de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación hasta el 30 de junio de 2021. Este plazo fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Urgencia 054-2021, Decreto de Urgencia que modifica el plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia 035-2021 y dicta otras disposiciones, publicado el 24 de junio de 2021.

Además, la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, amplía el plazo de la implementación del artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019 hasta el 31 de diciembre de 2022. A su vez la cuadragésima segunda disposición complementaria de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, vuelve a ampliar este plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, la vigésima novena disposición complementaria final de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicado el 6 de diciembre de 2023, amplía el plazo de implementación del artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Entonces, a la fecha de elaboración del presente informe, se encuentra vigente el artículo 4 del Decreto de Urgencia 077-2020 que establece medidas que permiten la implementación del artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019, es decir, la administración y pago de los pensionistas del Decreto Ley 20530 de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación. Las demás disposiciones del Decreto de Urgencia 077-2020 han cumplido su objeto y no se encuentran vigentes.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.
- Decreto de Urgencia 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.
- Decreto de Urgencia 0545-2021, Decreto de Urgencia que modifica el plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 y dicta otras disposiciones.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 077-2024, Decreto de Urgencia 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el contexto de la Emergencia Nacional por la pandemia por el Covid-19.

4.2. Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)”.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución⁶ indica que *“en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como*

⁶ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."

De la revisión del Decreto de Urgencia 077-2020, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por los ministros de las carteras involucradas, es decir, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Por otro lado, el 3 de julio de 2020, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia, es decir, al día siguiente de su publicación. Esto permite concluir que se han cumplido con los requisitos formales.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 077-2020 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas con la finalidad de que la ONP pueda otorgar una pensión provisional a los solicitantes luego de 30 días hábiles de presentada la solicitud; establece mecanismos de pago de la pensión mediante depósito a cuenta en el Banco de la Nación, así como la entrega a domicilio en el caso de personas vulnerables; por otro lado, prorroga hasta el 31 de marzo de 2021 la implementación de los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia 015-2019, esto es, que la ONP administre y pague a los pensionistas del Decreto Ley 20530 de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación y de las Sociedades de Beneficencia a cargo de los gobiernos locales; todas estas medidas se dictan en el contexto de la pandemia por el Covid-19.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁷.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, si bien a la fecha solo se encuentran vigente las medidas adoptadas en el artículo 4 del Decreto de Urgencia 077-2020, las que permiten una mejor implementación del artículo 11 del Decreto de Urgencia 015-2019, esto es, la administración y pago de los pensionistas del Decreto Ley 20530 de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación por parte de la ONP; sin embargo, una mira integral de la norma nos permite concluir que las medidas adoptadas resultaban adecuadas y estaban relacionadas al contexto de la pandemia por el Covid-19; además, el artículo 4 no solo ha sido prorrogado por posteriores decretos de urgencia, sino también por leyes de presupuesto que como sabemos son aprobadas por el Congreso de la República.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; la pandemia resultó ser un evento altamente moral y aún más para las personas vulnerables, por lo que la intervención legislativa del Poder Ejecutivo ha permitido

⁷ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

no solo una mejor gestión de los recursos del Estado, sino que ha permitido salvar vidas humanas; por lo que la intervención permitirá evitar daños irreparables a la salud de la población.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de marzo de 2021; es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, se advierte que el decreto de urgencia está dirigido a atender una situación objetiva como es la emergencia sanitaria ante la pandemia por el Covid-19; por lo que no se ha identificado ningún dispositivo que pudiera beneficiar a una persona en concreto.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que todas las medidas adoptadas tienen una relación directa con los objetivos trazados por el decreto de urgencia, esto es, gestionar de manera eficiente la pandemia por el Covid-19.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 29 de mayo de 2024.



Subcomisión de Control Político

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 077-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES A CARGO DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) A LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO EN EL MARCO DE EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.